



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SFORZO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. RENÉ GUTIÉRREZ SOSAPAVÓN, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de adquirente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar con "EL SUMINISTRADOR" la adquisición de material eléctrico para la red de alumbrado público municipal.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación



SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por **“EL MUNICIPIO”** en la adquisición del material eléctrico para la red de alumbrado público municipal será hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual se entregará a **“EL SUMINISTRADOR”** una vez que proporcione el producto materia de este instrumento.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- **“EL SUMINISTRADOR”** deberá de entregar el material eléctrico que se adquiere en el lugar que designe **“EL MUNICIPIO”**, para su recepción y distribución al área solicitante municipal.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 30-treinta de noviembre del 2015-dos mil quince y concluirá el día 31-treinta y uno - de diciembre del 2016-dos mil dieciséis.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar a **“EL SUMINISTRADOR”**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción del material eléctrico abastecido y la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **“EL SUMINISTRADOR”**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTA. FACTURA.- **“EL SUMINISTRADOR”** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir y consignar la cantidad y descripción del material eléctrico entregado a **“EL MUNICIPIO”**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL SUMINISTRADOR”**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el material eléctrico objeto de este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

21



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día treinta de noviembre del dos mil quince.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. RENÉ GUTIÉRREZ SOSAPAVÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Eléctrico que celebran el Municipio de Santiago y la empresa Grupo Sforzo, S. de R.L. de C.V., con fecha 30 de noviembre del 2015.



III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL SUMINISTRADOR".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

DÉCIMA TERCERA. ANEXOS.- Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, las documentales que se establecen con dicho carácter.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

AA



SANTIAGO

de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los artículos 18, fracción II, inciso a), y 41 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal, en debida observancia a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro, Santiago Nuevo León, C.P.67320.

II. Declara "EL SUMINISTRADOR", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con copia del primer testimonio de la Escritura Pública número 15,820 de fecha 22 de mayo del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Ledesma España, Notario Público número 38, con ejercicio en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil 6682/1 del 15 de septiembre del 2000, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

II.2.- Que acredita la personalidad de representante legal de la sociedad, mediante la Escritura Pública señalada en el inciso anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna y se identifica con Pasaporte número G18417197, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GSF000522IC8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que la actividad preponderante de su representada es, entre otras, el comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, prestación de toda clase de servicios administrativos y la compra venta de toda clase de bienes muebles.

II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Priv. Carmelita número 1600 int. 361, Loma Larga, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64310.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de material eléctrico conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL SUMINISTRADOR" se obliga a abastecer de material eléctrico y "EL MUNICIPIO" se obliga a adquirirlo para la red de alumbrado público del Municipio de Santiago.